



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021)**

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.  
Radicación: 08758-3112-001-2020-00299-00.  
Accionante: ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES.  
Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

**I. OBJETO DE DECISION**

La señora ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del señor Luis Jiménez Rodríguez, Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, Eslay Jiménez Rodríguez, y Fiscalía 5º Seccional de Soledad, Alcaldía de Soledad, Secretaría de Gobierno, y Asesor de despacho doctor Jorge Alberto Serna Morales, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ANGELA SOFIA MIRANDA NIEBLES, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD-ATLCO.

**SEGUNDO:** VINCULASE como tercero con interés a del señor Luis Jiménez Rodríguez, Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, Eslay Jiménez Rodríguez, y Fiscalía 5º Seccional de Soledad, Alcaldía de Soledad, Secretaría de Gobierno, y Asesor de despacho doctor Jorge Alberto Serna Morales, para que se pronuncien si a bien tienen sobre los hechos expuestos en la tutela.

**TERCERO:** OTORGASE a los **accionados** y **vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO:** ORDENAR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD-ATLCO, la remisión del expediente ejecutivo radicado No. 2020-00503-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Téngase como prueba las documentales aportadas.

**SEXTO:** Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16abab7d9d09dbae4392ce14b554e0cbb01c114e1a393c590a0e54202d449147**

Documento generado en 02/07/2021 11:41:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**